

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y  
Seguros Previsionales de Salud  
Subdepartamento de  
Regulación

CIRCULAR IF/Nº 438

SANTIAGO, 07 JUL 2023

## **IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA VIGENCIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PARA EXTRANJEROS EN EL USO DE LOS BENEFICIOS DE SALUD.**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 N°s 2, 3 y 4 y 114 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

### **I. INTRODUCCIÓN**

Entre los años 2021 y 2022, el Servicio Nacional de Migrantes ha sido recurrido judicialmente en más de 15.000 oportunidades, entre recursos de protección y recursos de amparo, aumentando casi en un 50% la cantidad de recursos judiciales entre un año y el otro, estando gran cantidad de casos relacionados con la imposibilidad de acceder a la compra de bonos de atención médica, exámenes o procedimientos médicos; acceso a reembolsos por atenciones o procedimientos médicos; acceder a pago de prestaciones por seguros complementarios de salud, etc., cuyas causas principales son problemas que presentan las instituciones de salud que no permiten acreditar la identidad y actuar, mientras no presenten una cédula de identidad que aparezca expresamente vigente, en desconocimiento de la normativa legal vigente<sup>1</sup>.

En abril de 2021, se publicó la Ley "De migración y extranjería" N°21.325, que en su artículo 43 estableció que *"los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.*

*El Servicio tendrá acceso a la información actualizada de las cédulas de identidad que el Servicio de Registro Civil e Identificación haya otorgado a los residentes, con la identificación completa, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de cédula y vigencia respectiva.*

*La cédula de identidad que se otorgue en virtud de este artículo deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.*

*Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud".*

---

<sup>1</sup> Oficio Ord. N° 80586 del Servicio Nacional de Migrantes de 29 de diciembre de 2022.

Por otra parte la Corte Suprema resolvió con fecha 3 de mayo de 2023 que, "tal como lo señala el Servicio recurrido en su presentación de diez de enero del año dos mil veintitrés, que existe una problemática que se ha mantenido no obstante la claridad del artículo 43 de la Ley N°21.325, y que se materializa en las dificultades que, otros órganos públicos y/o privados, colocan a los extranjeros en la situación de espera de pronunciamiento del beneficio de permanencia definitiva, cuestión que legitima pasivamente a dichas entidades para ser objeto de esta acción, y no al Servicio recurrido. Sin embargo, atendido el principio de colaboración o cooperación que debe existir entre los organismos públicos, es que esta Corte ordenará en lo resolutivo, que esta sentencia sea puesta en conocimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Superintendencia de Salud, del Fondo Nacional de Salud, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la Administradora del Fondo de Cesantía y de la Dirección del Trabajo, quienes deberán distribuirlo entre sus reparticiones y/o entidades fiscalizadas, según corresponda"<sup>2</sup>.

En atención a las problemáticas prácticas con que se enfrentan las personas extranjeras en proceso de obtención de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal, cuya cédula se encuentra vencida, corresponde que este Servicio Público imparta normas que ordenen a las Isapres y Fonasa, dar estricto cumplimiento al artículo 43, inc. final, de la Ley N° 21.325.

## **II. OBJETIVO**

Impartir instrucciones a las Isapres y Fonasa sobre la vigencia de la cédula de identidad para extranjeros que se encuentren en proceso de obtención de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal en el uso de sus beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N°21.325.

## **III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010.**

### **1. Se modifica el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título I "Instrucciones sobre procedimientos de suscripción de contratos de salud previsional", en el siguiente sentido:**

- 1.1- En el número 1 "Antecedentes de Afiliación", primera viñeta, se agrega el siguiente párrafo segundo: "En caso de cédulas de identidad para extranjeros que se encuentren vencidas, se entenderá que éstas mantienen su vigencia como tal lo expresa la ley, siempre que se exhiba en conjunto con un certificado de residencia en trámite o prórroga de residencia temporal en trámite".
- 1.2- En el número 4 "Documento identificador de beneficiarios y beneficiarias", se agrega el siguiente párrafo final: "En caso de las personas extranjeras, la isapre deberá considerar como antecedente suficiente para acreditar la identidad y acceder a todos los beneficios del contrato, la exhibición de la cédula de identidad para extranjeros, y en caso de que ésta se encuentre vencida, deberá considerarla vigente tal como lo expresa la ley, cuando se exhiba en conjunto con un certificado de residencia en trámite, o de prórroga de residencia temporal en trámite".

### **2. Se modifica el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título IV "Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud", en el siguiente sentido:**

<sup>2</sup> Sentencia Excm. Corte Suprema, 3 de mayo de 2023, rol N° 65.003-2023.

En el número 3 "Variación del grupo familiar", sub número a.1.2. "Incorporación vía correo electrónico", se agrega el siguiente párrafo final: "En caso de las personas extranjeras, la isapre deberá considerar como antecedente suficiente para acreditar la identidad la cédula de identidad para extranjeros, y en caso de que ésta se encuentre vencida, deberá considerarla vigente tal como lo expresa la ley, cuando se exhiba en conjunto con un certificado de residencia en trámite, o de prórroga de residencia temporal en trámite".

**3. Se modifica el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título V. "Cumplimiento del contrato de salud", en el siguiente sentido:**

En el número 1 "Otorgamiento de beneficios", se intercala entre el párrafo primero y párrafo segundo: "En el caso de los beneficiarios extranjeros, que exhiban cédulas de identidad para extranjeros que se encuentren vencidas, éstas deberán entenderse que se encuentran vigentes tal como lo expresa la ley, siempre que se exhiba en conjunto con un certificado de residencia en trámite o prórroga de residencia temporal en trámite. De la misma forma, la isapre deberá procurar que los prestadores con los que tenga convenio den estricto cumplimiento a lo señalado en este párrafo, de manera de evitar que se perturbe el acceso a las prestaciones de salud o a las diversas gestiones necesarias que deban efectuar las personas para recibir dichas prestaciones".

**4. Se modifica el Capítulo XII "Procedimientos relativos al Régimen de Prestaciones de Salud y a Fonasa", en el siguiente sentido:**

Agréguese en siguiente Título II a continuación del Título I:

**"Título II. De la vigencia de la cédula de identidad para extranjeros en el ejercicio de los beneficios de salud**

El Fondo Nacional de Salud (FONASA) deberá reconocer como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros tal como lo establece la ley, cuando sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva o de prórroga de residencia temporal en trámite, aun cuando la cédula exhibida no aparezca vigente, resguardando a su vez que los beneficiarios extranjeros no sean perturbados en el acceso a los beneficios de salud o a los distintos trámites que deban efectuar en la institución.

De la misma forma, FONASA deberá procurar que los prestadores con los que tenga convenio den estricto cumplimiento en cuanto a que a los beneficiarios extranjeros que cuenten con cédula de identidad para extranjeros vencida, pero exhiban el comprobante de residencia en trámite o prórroga de residencia temporal en trámite, no se les perturbe el acceso a las prestaciones de salud ni a las diversas gestiones necesarias que deban efectuar para recibir dichas prestaciones".

**V. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº77, DEL 25 DE JULIO DE 2008.**

**1. Se modifica el Capítulo I "de los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", Título V "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", en el siguiente sentido:**

En el número 3.1. "Regla general de otorgamiento de beneficios", se agrega el siguiente párrafo final: "Respecto de las personas extranjeras, la isapre deberá considerar como antecedente suficiente para acreditar la identidad y acceder a todos los beneficios del contrato, la exhibición de la cédula de identidad de extranjeros, y en caso de que ésta se encuentre vencida, deberá considerarla vigente tal como lo expresa la ley, cuando se exhiba en conjunto con un certificado de residencia en trámite, o de prórroga de residencia temporal en trámite".

## **VI. VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Circular comenzaran a regir desde la fecha de su notificación.



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

  
KBM/NBV/RSC

### Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo: 9244-2023